



fecha de presentación: 15/12/2025, fecha de aceptación: 10/01/2026, fecha de publicación: 01/02/2026

Andrea Cristina Santamaria-Coloma.

E-mail: andrea-sc12@hotmail.com

Orcid: <https://orcid.org/0009-0000-5567-4940>

Holger Geovanny García-Segarra.

E-mail: hggarcias@ube.edu.ec

Orcid: <https://orcid.org/0009-0009-2499-762X>

Universidad Bolivariana del Ecuador. Guayaquil, Ecuador.

Cita sugerida (APA, séptima edición).

Santamaria-Coloma, A. C., & García-Segarra, H. G. (2026). Divorcio por mutuo consentimiento sin hijos menores de edad ante la Dirección del Registro Civil. *Revista Sociedad & Tecnología*, 9(S1), 212-226, DOI: <https://doi.org/10.51247/st.v9iS1.705>.

==== o ====

Divorcio por mutuo consentimiento sin hijos menores de edad ante la Dirección del Registro Civil.

RESUMEN

El presente artículo analizó el procedimiento de divorcio por mutuo consentimiento sin hijos menores de edad tramitado ante la Dirección General del Registro Civil, Identificación y Cedulación en el Ecuador, con el propósito de evaluar la viabilidad de su consolidación y fortalecimiento como un mecanismo administrativo que garantizara celeridad, seguridad jurídica, economía procesal y eficiencia institucional. La investigación buscó responder la siguiente problemática: ¿de qué manera la Dirección General del Registro Civil puede consolidar el procedimiento de divorcio consensual sin hijos menores de edad en el ordenamiento jurídico ecuatoriano?. El estudio se desarrolló bajo un enfoque cualitativo, de tipo documental y explicativo, empleando métodos teóricos como el análisis-síntesis, inductivo-deductivo e histórico-lógico, que permitieron un examen riguroso de la normativa, la doctrina y los antecedentes legales. Asimismo, se aplicó la sistematización jurídica para formular propuestas de reforma a la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles y su Reglamento, orientadas a otorgar al Registro Civil plena competencia en estos procesos. Como técnicas de investigación se utilizaron la entrevista y el análisis documental. Los hallazgos evidenciaron vacíos normativos, limitaciones competenciales y falta de procedimientos claros, lo que afectó la eficacia del trámite administrativo del divorcio consensual. Finalmente, se concluyó que la consolidación de este procedimiento resultó jurídicamente viable y necesaria, siempre que se implementaran reformas normativas que fortalecieran la competencia del Registro Civil, garantizaran los derechos de las partes y contribuyeran a una administración de justicia más ágil, accesible y eficiente.

Palabras claves: Divorcio, mutuo consentimiento, hijos menores, registro civil.

==== o ====

Divorce by mutual consent without minor children before the Civil Registry Office.

ABSTRACT

This article analyzed the divorce by mutual consent procedure without minor children processed before the General Directorate of the Civil Registry, Identification, and Issuance

of Identity Cards in Ecuador, with the purpose of evaluating the feasibility of its consolidation and strengthening as an administrative mechanism that guarantees speed, legal certainty, procedural economy, and institutional efficiency. The research sought to answer the following question: How can the General Directorate of the Civil Registry consolidate the consensual divorce procedure without minor children within the Ecuadorian legal system? The study was developed using a qualitative, documentary, and explanatory approach, employing theoretical methods such as analysis-synthesis, inductive-deductive reasoning, and historical-logical analysis, which allowed for a rigorous examination of the regulations, legal doctrine, and precedents. Furthermore, legal systematization was applied to formulate reform proposals for the Organic Law on Identity Management and Civil Data and its Regulations, aimed at granting the Civil Registry full authority in these processes. Interviews and document analysis were used as research techniques. The findings revealed regulatory gaps, limitations in jurisdiction, and a lack of clear procedures, which affected the effectiveness of the administrative process for uncontested divorce. Finally, it was concluded that consolidating this procedure was legally viable and necessary, provided that regulatory reforms were implemented to strengthen the Civil Registry's authority, guarantee the rights of the parties, and contribute to a more agile, accessible, and efficient administration of justice.

Keywords: Divorce, mutual consent, minor children, civil registry.

==== o ====

Divórcio por mútuo consentimento sem filhos menores perante a conservatória do Registo Civil.

RESUMO

Este artigo analisou o procedimento de divórcio por mútuo consentimento sem filhos menores, tramitado perante a Direção-Geral do Registo Civil, Identificação e Emissão de Bilhetes de Identidade no Equador, com o objetivo de avaliar a viabilidade da sua consolidação e fortalecimento como mecanismo administrativo que garanta a celeridade, a segurança jurídica, a economia processual e a eficiência institucional. A investigação procurou responder à seguinte questão: Como pode a Direção-Geral do Registo Civil consolidar o procedimento de divórcio consensual sem filhos menores no ordenamento jurídico equatoriano? O estudo foi desenvolvido com recurso a uma abordagem qualitativa, documental e explicativa, empregando métodos teóricos como a análise-síntese, o raciocínio indutivo-dedutivo e a análise histórico-lógica, o que permitiu um exame rigoroso das normas, da doutrina jurídica e dos precedentes. Além disso, aplicou-se a sistematização jurídica para formular propostas de reforma da Lei Orgânica de Gestão de Identidade e Dados Cíveis e do seu Regulamento, visando conferir ao Registo Civil plena competência nestes processos. As entrevistas e a análise documental foram utilizadas como técnicas de pesquisa. Os resultados revelaram lacunas regulamentares, limitações de jurisdição e falta de procedimentos claros, o que afetou a eficácia do processo administrativo para o divórcio consensual. Por fim, concluiu-se que a consolidação deste procedimento era juridicamente viável e necessária, desde que fossem implementadas reformas regulamentares para reforçar a autoridade do Registo Civil, garantir os direitos das partes e contribuir para uma administração da justiça mais ágil, acessível e eficiente.

Palavras-chave: Divórcio, mútuo consentimento, filhos menores, registo civil.

==== o ====

INTRODUCCIÓN

El divorcio por mutuo consentimiento constituye una de las figuras jurídicas más relevantes dentro del derecho de familia contemporáneo, pues refleja un cambio de paradigma en la manera en que el Estado y la sociedad entienden la disolución del vínculo matrimonial. En tiempos pasados, el divorcio era considerado un acto excepcional y, en muchos casos,

estigmatizado socialmente. Hoy en día, sin embargo, se reconoce como una salida legítima cuando la vida en común se torna insostenible, priorizando el bienestar individual y familiar por encima de la obligatoriedad de mantener un vínculo formal.

En el caso ecuatoriano, la figura del divorcio ha experimentado una evolución normativa significativa. Desde la influencia del derecho canónico, donde el matrimonio era visto como indisoluble, hasta las reformas modernas que han incorporado procedimientos ágiles como el divorcio por mutuo consentimiento, el marco jurídico ha buscado adaptarse a las necesidades sociales, sin dejar de proteger a los sectores más vulnerables, especialmente los niños y adolescentes.

El artículo analiza el divorcio por mutuo consentimiento en Ecuador ante el Registro Civil, diferenciando casos con o sin hijos menores, y examina fundamentos normativos, implicaciones sociales y psicológicas, y los retos legales para equilibrar la autonomía de la pareja con la protección de los derechos de los hijos.

Teniendo en cuenta estos antecedentes, la situación problemática radica en que actualmente si examinamos la Ley Notarial vigente, se observa que en su artículo 18 numeral 22, ya recoge de forma clara, las funciones que tiene un notario para poder Tramitar el divorcio por mutuo consentimiento y terminación de la unión de hecho, únicamente en los casos en que no existan hijos menores de edad o bajo su dependencia según lo previsto en la Ley (...) (Ecuador, Asamblea Nacional, 2023).

Es decir, los notarios públicos, actualmente, pueden tramitar este tipo de procesos de divorcio, con la existencia de hijos menores. Sin embargo, nuestra propuesta busca, que este trámite de poder divorciarse por mutuo consentimiento, se efectúe ante la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, el cual, se presenta como una herramienta eficaz y práctica para la disolución del matrimonio, siempre que no existan hijos menores de edad. Cuando los hay, la intervención judicial resulta indispensable para garantizar la protección de los derechos de niños y adolescentes, lo que refleja la prevalencia del principio de interés superior del menor en el ordenamiento jurídico ecuatoriano.

De esta manera, nuestra propuesta de hacer un cambio normativo, busca un equilibrio entre la autonomía de la pareja para decidir sobre su vida conyugal y la obligación del Estado de velar por los derechos de las personas en situación de mayor vulnerabilidad, buscando así, afianzar la viabilidad de consolidar y fortalecer el procedimiento administrativo de divorcio consensual en dicha institución, procurando garantizar celeridad, seguridad jurídica, economía procesal y eficiencia en la tramitación, procurando así, propender a la simplificación, automatización e interoperabilidad de los procesos concernientes a los hechos y actos relativos al estado civil de las personas, como es justamente en este caso, un divorcio, que redundan en una ayuda de todo índole para las parejas que ya de por sí, están pasando por el tormentoso dolor de tener que separarse.

El Registrador Civil, tiene la facultad de ser garante de los derechos y protección de las personas, asegurándose de que se cumplan los procedimientos establecidos por la ley, por tanto, perfectamente dentro de sus competencias, estaría, la de tramitar, solemnizar, autorizar, inscribir y registrar hechos y actos relativos al estado civil de las personas, incluyendo la disolución del vínculo matrimonial mediante divorcio.

En casos de divorcio por mutuo consentimiento sin hijos menores de edad, el procedimiento administrativo ante el Registro Civil resulta beneficioso por varias razones:

- 1. Celeridad y eficiencia:** El proceso es más ágil en comparación con el judicial, reduciendo tiempos de espera y costos asociados.
- 2. Accesibilidad:** Los ciudadanos pueden iniciar el trámite en cualquier oficina del Registro Civil, facilitando el acceso a nivel nacional.
- 3. Seguridad jurídica:** La inscripción del divorcio en el registro oficial otorga certeza legal sobre el estado civil de las personas involucradas.

4. Protección de derechos: El proceso administrativo garantiza el respeto a los derechos de las partes, al estar regulado por normas claras y procedimientos establecidos.

En decir, podemos decir que, el Director General de DIGERCIC, al ejercer sus facultades en el trámite de divorcios sin hijos menores, al aceptar nuestra propuesta de cambio, no solo cumple con su rol institucional, sino que también contribuye a la protección de los derechos de los ciudadanos y a la eficiencia del sistema judicial, de forma directa y más efectiva.

Ante estas circunstancias, se formula el siguiente problema científico: ¿De qué manera la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación puede consolidar el procedimiento de divorcio consensual sin hijos menores de edad en Ecuador?

Con base en esta visión, se determina como objetivo general de la investigación: Analizar jurídicamente y proponer estrategias para que la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación consolide el procedimiento de divorcio consensual sin hijos menores de edad en Ecuador, garantizando eficiencia, seguridad jurídica y protección de los derechos de las partes involucradas, con el propósito de diseñar propuestas normativas orientadas a reformar la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles y su Reglamento, con miras a otorgar al Registro Civil plena competencia en estos procesos.

La investigación aporta valor práctico al analizar la normatividad aplicable a los divorcios por mutuo consentimiento sin hijos menores de edad, resaltando el papel de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación. Se considera la interpretación del artículo 18, numeral 22 de la Ley Notarial, evidenciando la conveniencia de centralizar estos procedimientos bajo la competencia del Registro Civil. Esta medida garantiza la tramitación, eficiencia, seguridad jurídica y protección de los derechos de las partes, consolidando procesos administrativos claros y confiables que agilizan la resolución de casos y fortalecen la práctica jurídica en la materia, en beneficio de juristas y ciudadanos por igual.

MARCO TEÓRICO

El Tratamiento del divorcio a nivel Internacional:

Un antecedente internacional relevante es el estudio de Hernández (2011), "*Análisis Jurídico al divorcio incausado (divorcio exprés) y sus efectos sociales*", cuyo objetivo fue examinar la naturaleza jurídica de esta figura y su impacto en la disolución matrimonial, en los derechos de los cónyuges, los hijos y el patrimonio conyugal. Mediante un método analítico-descriptivo con enfoque inductivo, el autor concluyó que, pese a la existencia de causales en la legislación mexicana, el divorcio incausado ofrece una vía más ágil y expedita para disolver el vínculo matrimonial. Su aporte consolidó los fundamentos teóricos del denominado divorcio exprés. (Pérez Espinosa, 2023).

Como segundo referente internacional, Alarcón (2019), en su investigación "*Aplicación del sistema de divorcio incausado en la legislación civil colombiana. Análisis de los sistemas causado e incausado*", examinó los distintos modelos jurídicos de disolución matrimonial — causal, incausado o unilateral, y mixto— y su aplicación en Colombia. A través de un estudio descriptivo y trabajo de campo, concluyó que, pese al reconocimiento formal del divorcio incausado, el sistema colombiano continúa sustentándose en un modelo eminentemente causalista, basado en causales expresamente establecidas por el legislador. Este aporte enriqueció la comprensión teórica sobre las tipologías normativas de divorcio en la región. (Alarcón Gerena, 2019).

Como tercer antecedente internacional, Condori (2022), en su estudio "*Divorcio unilateral por violencia familiar y protección integral a las mujeres víctimas en el Perú*", analizó la viabilidad de instaurar un sistema de divorcio unilateral en casos de violencia conyugal. Mediante una investigación cualitativa y documental, sustentada en la argumentación jurídica, concluyó que existen fundamentos suficientes para proponer al legislador peruano la incorporación de esta figura, en atención a la protección integral de los derechos de las

mujeres. Su aporte permitió reflexionar sobre la disolución matrimonial como mecanismo de tutela frente a relaciones conyugales marcadas por la violencia (Condori Quispe, 2022).

El Tratamiento del divorcio a nivel Nacional:

En el contexto nacional, (Palomeque, 2017), en su estudio "*El Divorcio, sus procedimientos en el Código Orgánico General de Procesos*" para la Universidad de Cuenca, desarrolló un análisis monográfico sobre el divorcio y su regulación en la normativa ecuatoriana. Su propósito fue ofrecer a la sociedad una comprensión integral de la disolución matrimonial, abordando las reformas introducidas en el Código Civil, el COGEP y la doctrina pertinente. El estudio concluyó que el divorcio, como institución jurídica de larga data, ha evolucionado en sus formas de aplicación y hoy constituye un mecanismo esencial para garantizar la tutela efectiva de derechos. En Ecuador, se reconocen dos modalidades: el divorcio por causal y el divorcio por mutuo consentimiento.

Desde otra óptica, (Ruiz, 2016), en su estudio "*El divorcio sin expresión de causal en la legislación ecuatoriana*" para la Universidad Pontificia Católica del Ecuador, desarrolló una investigación documental con enfoque mixto, apoyada en entrevistas, cuyo propósito fue definir y analizar esta modalidad de disolución matrimonial. El estudio determinó que el divorcio se configura de manera bipartita, admitiendo la ruptura aun sin la voluntad expresa de uno de los cónyuges, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en la normativa. Se concluyó que exigir la exposición de causales puede resultar lesivo para la integridad personal, al implicar revelaciones de carácter íntimo, moral, psicológico o de salud, cuando lo esencial es reconocer que la unión ha perdido su razón de ser y no puede continuar contra la voluntad de las partes.

Un artículo de (El Comercio, 2019), informó que, tras la reforma al Código Orgánico General de Procesos (Ecuador, Asamblea Nacional, 2025) publicada en enero de 2025, los notarios en Ecuador adquirieron competencia para tramitar divorcios por mutuo consentimiento con hijos menores, siempre que se encuentren previamente resueltos aspectos de tenencia, visitas y pensión alimenticia. Antes de esta reforma, únicamente los jueces tenían tal atribución. La medida, impulsada por el Colegio Nacional de Notarios y avalada por la Corte Constitucional bajo el principio de economía procesal, buscó descongestionar el sistema judicial y garantizar procesos más ágiles. Además, se destacó su aporte en la protección del interés superior del niño, pues al simplificar la separación de los progenitores se reducen tensiones familiares y se previenen efectos negativos en el desarrollo emocional y social de los hijos.

El divorcio:

Para entender de qué se trata este término, tenemos que analizar su definición, para ello, veamos la dada por Naciones Unidas, la cual nos dice:

Disolución jurídica definitiva de un matrimonio; es decir, la separación del marido y la mujer que confiere a las partes el derecho a contraer nuevas nupcias de acuerdo con las disposiciones civiles, religiosas o de otra clase, de conformidad con lo establecido por la legislación de cada país. Si un país reconoce las asociaciones registradas, la disolución de una asociación registrada constituye la disolución jurídica definitiva de dicha asociación, de conformidad con la legislación nacional, lo que otorga a las partes el derecho a iniciar una nueva asociación o contraer un nuevo matrimonio. (Ecuador, Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC), 2024)

De acuerdo a la anterior definición, el divorcio surge como consecuencia de la imposibilidad de convivencia entre los cónyuges, generando conflictos que hacen inviable la continuidad del vínculo matrimonial. No obstante, durante este proceso es posible que las partes concilien, especialmente en aspectos económicos o relacionados con la custodia de hijos menores, priorizando siempre su interés superior. Incluso cuando se trata de divorcio por mutuo consentimiento, resulta esencial atender de manera rigurosa la protección de los

derechos de los menores y garantizar acuerdos equitativos que mitiguen los efectos negativos de la disolución matrimonial.

El Divorcio en la realidad ecuatoriana:

Desde el punto de vista histórico, Palomeque (2017) destaca que el divorcio en Ecuador ha evolucionado desde el primer Código Civil de 1861. Inicialmente se establecieron causales como adulterio, traición o agresión; en 1910 se introdujo el divorcio por mutuo acuerdo y en 1958 la separación judicial. La reforma de 1989 eliminó disposiciones que prolongaban los procesos judiciales, consolidando procedimientos más claros y ágiles para la disolución matrimonial bajo causales específicas o acuerdo mutuo. (Palomeque, 2017)

Según los Registros Estadísticos de Matrimonios y Divorcios del INEC (2024), en Ecuador la tasa de matrimonios disminuyó de 31,7 en 2023 a 30,0 en 2024, mientras que la tasa de divorcios aumentó de 13,2 a 14,2, reflejando un incremento del 8,5%. La mayoría de matrimonios correspondió a primeriones: 84% en hombres y 87,8% en mujeres, con edades promedio de 33 y 31 años, respectivamente. La Costa registró el mayor porcentaje de matrimonios (48,4%), y la Sierra el mayor de divorcios (56,8%). La mayoría de matrimonios se concentró entre 25-29 años y los divorcios entre 35-39 años. En 2024, el 79,5% de los 25.555 divorcios se realizó por mutuo consentimiento, evidenciando la preferencia por esta modalidad. (Ecuador, Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC), 2024)

Divorcio por mutuo consentimiento:

De acuerdo a la legislación en este contexto de Ecuador, el COGEP en el capítulo IV referido a los procedimientos voluntarios, en el art. 334, num.3, que se considera procedimiento voluntario, con competencia exclusiva de las o los juzgadores, donde el acto de divorcio o culminación de unión, por ambas partes es por mutuo acuerdo, siempre que existan hijos que sean dependientes. (Ecuador, Asamblea Nacional, 2025)

El divorcio, al ser un procedimiento voluntario, exige que las partes manifiesten su mutuo consentimiento y concilien de forma armónica el bienestar de sus hijos, resguardando en todo momento el interés superior del niño y evitando efectos adversos en su desarrollo.

En este sentido, el art. 334, de la mencionada norma, expresa que Divorcio o terminación de unión de hecho por mutuo consentimiento, siempre que haya hijos dependientes, y que su situación en cuanto a tenencia, visitas y alimentos no se encuentre resuelta previamente se sustanciará ante la o el juzgador competente. (Ecuador, Asamblea Nacional, 2025)

Los convivientes son convocados a audiencia para ratificar su decisión de disolver la unión de hecho. Si existe acuerdo sobre custodia, manutención y bienes, el juez declarará su disolución; de lo contrario, la controversia respecto a los hijos menores se resolverá mediante procedimiento sumario antes de dictar la terminación del vínculo.

Cuando las personas no son felices con su pareja y la convivencia se hace insostenible lo mejor es divorciarse. (Martín, 2017)

El divorcio, aunque implica un proceso emocionalmente complejo, no debe concebirse como un trámite engorroso, sino como una alternativa racional cuando el vínculo conyugal ha perdido su esencia de amor, respeto y compromiso. La separación no significa ruptura con los hijos, sino la reestructuración de la relación familiar, garantizando su bienestar. En este sentido, facilitar el procedimiento ante el Registro Civil representa una vía más ágil y menos traumática para las partes, evitando mayores afectaciones emocionales y sociales.

El divorcio prolongado en sede judicial suele generar conflictos innecesarios, mientras que su tramitación ágil ante el Registro Civil permitiría un proceso más económico, eficiente y menos traumático. Con las reformas a la Ley y al Reglamento de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, (Ecuador, Asamblea Nacional, 2024), se busca consolidar un procedimiento voluntario y expedito, sustentado en acuerdos entre los cónyuges que garanticen tanto la seguridad jurídica como el bienestar familiar.

En la actualidad, el divorcio puede tramitarse en notaría de forma más ágil y económica que en sede judicial, mediante declaración jurada en la que los cónyuges expresan su voluntad de disolver el vínculo. El notario valida firmas, convoca audiencia de ratificación y, posteriormente, levanta el acta protocolizada que se inscribe en el Registro Civil, garantizando el cumplimiento de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles. (Arellano, 2019)

El divorcio por mutuo consentimiento implica que los cónyuges acuerdan de manera voluntaria aspectos esenciales como la custodia, visitas, manutención de los hijos y, de ser necesario, la liquidación de bienes. Sin embargo, prolongar este proceso en instancias notariales o judiciales genera costos, demoras y desgaste emocional innecesario.

Por ello, la propuesta de reforma normativa busca que sea el **Registrador Civil** quien, en su calidad de garante de la seguridad jurídica y autoridad natural en materia de estado civil, tramite y registre directamente la disolución matrimonial. De este modo, se optimizan recursos, se reduce la carga procesal y se garantiza a las partes un procedimiento más ágil, económico y menos traumático, consolidando en un solo acto la culminación del matrimonio y su inscripción registral.

Divorcio de mutuo consentimiento con hijos menores:

El divorcio por mutuo consentimiento con hijos menores, parte de la manifestación expresa de los cónyuges y de la resolución previa sobre la situación de los hijos, es decir, adjuntando copia certificada de la sentencia ejecutoriada o acta de mediación en la que de manera clara y precisa se deja por escrito y resuelta la condición de los hijos, en cuanto a la tenencia, visitas y alimentos de los dependientes.

Actualmente, el notario solo autentica firmas, convoca audiencia y protocoliza el acta, que luego debe inscribirse en el Registro Civil de conformidad con la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles. (Arellano, 2019). Este esquema resulta redundante y genera demoras y costos innecesarios.

La reforma normativa propone que sea el Registrador Civil, como autoridad natural en materia de estado civil, quien reciba directamente la declaración de voluntad, tramite y registre el divorcio en un solo acto. Con ello se optimiza tiempo y recursos, evitando trámites intermedios y garantizando seguridad jurídica con mayor celeridad y eficacia.

Trámites para el divorcio por mutuo consentimiento ante el juzgado:

El divorcio regulado en el art. 340 del COGEP exige la presentación y admisión de la demanda ante juez civil, quien, en un plazo de dos meses aproximadamente, convoca a audiencia de conciliación. En esta se ratifica la voluntad de disolver el vínculo y, de existir hijos menores, se fijan medidas sobre tenencia, alimentos y cuidado. Si no hay consenso, se abre un breve término probatorio antes de dictar sentencia. Finalmente, la resolución debe inscribirse en el Registro Civil para su plena validez. (Ecuador, Asamblea Nacional, 2025)

Atribuciones de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación.

La Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación constituye un órgano fundamental del Estado ecuatoriano, encargado de garantizar la seguridad jurídica de las personas mediante la inscripción, archivo y certificación de hechos y actos civiles, tales como nacimientos, matrimonios, divorcios y defunciones. Entre sus principales atribuciones se encuentran:

Art. 7: Atribuciones de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación. La Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación tendrá las siguientes atribuciones:

1. Solemnizar, autorizar, inscribir y registrar, según corresponda, los hechos y actos relativos al estado civil de las personas y sus modificaciones, incluso aquellos de jurisdicción voluntaria en el ámbito de sus competencias.
2. Identificar a las personas ecuatorianas y a las extranjeras en territorio ecuatoriano de manera física y digital.
3. Emitir la Cédula de Identidad.

- 3.1. Emitir pasaportes ordinarios en territorio nacional. Los pasaportes ordinarios en el exterior serán otorgados por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, a través de las misiones diplomáticas u oficinas consulares del Ecuador en el exterior, de conformidad a las competencias y rectoría en el ámbito de documentos de viaje determinadas en la Ley Orgánica de Movilidad Humana.
4. Administrar y custodiar la información de los datos materiales e inmateriales de la identidad y relativos al estado civil de las personas y mantener en correcto estado los archivos y registros físicos o electrónicos.
5. Homologar y registrar los actos y hechos relativos al estado civil de las personas celebrados ante autoridad extranjera competente que no contravengan a la legislación ecuatoriana.
6. Verificar, validar y autenticar los datos personales constantes en los archivos para la interoperabilidad acorde lo que determina la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registros Públicos.
7. Prestar a los ecuatorianos en el exterior en lo que corresponda los servicios de gestión de la identidad y datos civiles.
8. Imponer las sanciones establecidas en la presente Ley de conformidad con el reglamento que el Director emita para el efecto.
9. Ejercer la jurisdicción coactiva.
10. Registrar la información del domicilio o residencia habitual de los ciudadanos ecuatorianos y los cambios que la población realice respecto a estos datos.
11. Abrir, registrar y mantener actualizado el buzón electrónico ciudadano previsto por la ley; y,
12. Remitir información al Consejo Nacional Electoral para la elaboración del padrón electoral, en cumplimiento de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registros Públicos.
13. Las demás atribuciones que se le otorguen por la Constitución de la República y la ley. (Ecuador, Asamblea Nacional, 2024)

Su rol resulta esencial no solo en la formalización de los vínculos civiles, sino también en la protección de derechos fundamentales y en la consolidación de políticas públicas basadas en datos veraces y actualizados.

El Registrador Civil, tiene la facultad de ser garante de los derechos y protección de las personas, asegurándose de que se cumplan los procedimientos establecidos por la ley, por tanto, perfectamente dentro de sus competencias, estaría, la de **tramitar, solemnizar, autorizar, inscribir y registrar hechos y actos relativos al estado civil de las personas, incluyendo la disolución del vínculo matrimonial mediante divorcio,** modificándose así el numeral 1 del artículo 7 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, en este apartado en específico.

En decir, podemos decir que, el Director General de DIGERCIC, al ejercer sus facultades en el trámite de divorcios sin hijos menores, al aceptar nuestra propuesta de cambio, no solo cumple con su rol institucional, sino que también contribuye a la protección de los derechos de los ciudadanos y a la eficiencia del sistema judicial, de forma directa y más efectiva.

Metodología

La investigación se desarrolló bajo un enfoque cualitativo de carácter documental, sustentado en los planteamientos teóricos de Bernal, César, al indicar que: "consiste en un análisis de la información escrita sobre un determinado tema, con el propósito de establecer relaciones, diferencias, etapas, posturas o estado actual del conocimiento respecto al tema objeto de estudio" (Bernal, 2010, pág. 111).

La investigación contempla un análisis orientado a la modificación de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, su Reglamento, así como de la Ley Notarial. Se trata de un estudio de carácter explicativo, entendiendo que este tipo de investigación "busca que

las conclusiones lleven a la formulación o al contraste de leyes o principios científicos” (Bernal, 2010, pág. 115).

A partir del análisis normativo, se propone reformar el artículo 7, numeral 1, de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, y adicionar un nuevo numeral en el Capítulo X del Reglamento relativo al divorcio, facultando a los registradores civiles para tramitar, solemnizar, autorizar, inscribir y registrar directamente divorcios por mutuo consentimiento y terminaciones de unión de hecho. Asimismo, se plantea suprimir el numeral 22 del artículo 18 de la Ley Notarial, transfiriendo al Registrador Civil la competencia que hasta ahora correspondía a los notarios.

Se emplearon métodos del nivel teórico, tales como el análisis y la síntesis, los cuales, según lo expuesto por Andrés Rodríguez en su obra *“Métodos científicos de indagación y de construcción del conocimiento”*, (Rodríguez, 2017), señala que el análisis y la síntesis funcionan como una unidad dialéctica y de ahí que se le denomine analítico-sintético. En este sentido, se produce el análisis mediante la síntesis de las propiedades y características de cada parte del todo, mientras que la síntesis se realiza sobre la base de los resultados del análisis.

De acuerdo con lo publicado por Rodríguez Jiménez, Andrés, quién alude este método Inductivo-deductivo como dos procedimientos inversos, por cuanto “la inducción es una forma de razonamiento en la que se pasa del conocimiento de casos particulares a un conocimiento más general, que refleja lo que hay de común en los fenómenos individuales” (Rodríguez, 2017)

El método histórico-lógico, como método, integra lo lógico revestido en forma concreta del desarrollo histórico, pero despojado de su forma concreta y representado en forma lógica. En la dinámica del método, lo lógico debe basarse en datos históricos para poder descubrir las leyes fundamentales que rigen el desarrollo del objeto de investigación y, en esta misma dinámica, lo histórico no se limita a la descripción o explicación de los hechos, sino que necesariamente requiere aportar una explicación a partir de la lógica del desarrollo del objeto definido. (Teresa Torres, 2020)

Los métodos teóricos orientaron el desarrollo de la investigación sobre el trámite de divorcio por mutuo consentimiento sin hijos menores de edad ante la Dirección General de Registro Civil. Adicionalmente, se aplicó el método de sistematización jurídica para el diseño de las reformas normativas propuestas, permitiendo estructurar y conceptualizar su funcionamiento.

Como técnicas de investigación se empleó el análisis documental, garantizando un examen riguroso y fundamentado de la información normativa y jurisprudencial disponible, que es una “Técnica basada en fichas bibliográficas que tienen como propósito analizar material impreso” (Bernal, 2010, pág. 194), en esta investigación la documentación fundamental se sustentó en la ley jurídica vigente en Ecuador. Del mismo modo se recurrió a la entrevista que se realizó a notarios y abogados cuyas aportaciones fueron esenciales para el análisis de las propuestas a los cambios normativos propuestos, objeto de análisis en esta investigación. (Arias, 2012)

La población en esta investigación tuvo como propósito el estudio de un conjunto numeroso de objetos, individuos, e incluso documentos, a dicho conjunto se le denomina población. Por consiguiente, la muestra, es definida por el autor mencionado como “un subconjunto representativo y finito extraído de la población accesible que, por su tamaño y características similares, permite hacer inferencias o generalizar los resultados al resto de la población con un margen de error conocido” (Arias, 2012).

En este contexto, la población objeto de estudio estuvo conformada por 50 abogados y 30 notarios en ejercicio independiente, especializados en materia civil, radicados en Guayaquil, Provincia del Guayas, Ecuador. De este universo se seleccionó una muestra de 10 abogados y 5 notarios, a quienes se les aplicó una entrevista estructurada de 10 preguntas, con el fin

de analizar el proceso de aplicación del divorcio por mutuo consentimiento sin hijos menores de edad ante la Dirección General de Registro Civil, eje central de la investigación.

RESULTADOS

El análisis de los resultados obtenidos mediante las entrevistas evidencia que la mayoría de los abogados en ejercicio independiente en el cantón de Guayaquil, Provincia del Guayas, Ecuador, poseen un sólido conocimiento de la normativa aplicable a los procedimientos de divorcio con hijos menores. Este hallazgo es relevante, ya que tales procesos deben ejecutarse en estricta concordancia con las leyes y códigos pertinentes, garantizando simultáneamente la separación conyugal y la protección del interés superior del niño, priorizando de manera efectiva su bienestar, custodia y derechos fundamentales por encima de cualquier otro interés.

Por otra parte, al considerar la tramitación del divorcio por mutuo consentimiento directamente ante el Registrador Civil, en casos con hijos menores, los entrevistados coinciden en que esta modalidad fortalece la garantía de protección infantil, aplicando el principio de celeridad y priorizando el interés superior del menor. Asimismo, contribuye a la descentralización de los órganos públicos responsables, asegurando que quienes gestionan los asuntos civiles supervisen el cumplimiento de las obligaciones parentales y velen por la salvaguarda de los derechos de los niños, minimizando posibles impactos negativos sobre este grupo vulnerable.

En virtud de lo expuesto, se concluye que es viable tramitar los casos de divorcio por mutuo consentimiento con hijos menores directamente ante el Registrador Civil, siempre que previamente se hayan definido las condiciones de custodia y las responsabilidades parentales, garantizando los derechos fundamentales de los niños, como alimentación, educación y un entorno propicio para su desarrollo integral, mediante acta de mediación o resolución judicial emitida por el juez competente, conforme a lo previsto por la legislación vigente.

Desde otra óptica, los resultados sugieren que es factible tramitar divorcios por mutuo consentimiento directamente ante el Registrador Civil, siempre que se asegure un control riguroso sobre los intereses de los hijos menores. Este enfoque encuentra respaldo en experiencias internacionales, como en Argentina, donde dichos procedimientos se realizan garantizando la supervisión adecuada y la protección de los menores, descentralizando funciones y otorgando atribuciones a los registros municipales. Estos procesos se consideran procedentes cuando se documentan formalmente las condiciones relativas a los hijos, incluyendo casos de menores o con discapacidad, asegurando así su bienestar y protección integral.

Por todo lo expuesto, los hallazgos de la investigación permiten centrar la propuesta en una reforma normativa orientada a optimizar y agilizar los procedimientos de divorcio por mutuo consentimiento y terminación de unión de hecho. En este sentido, se propone reformar el artículo 7, numeral 1, de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, así como adicionar un nuevo numeral en el Capítulo X del Reglamento relativo al divorcio, facultando a los registradores civiles para tramitar, solemnizar, autorizar, inscribir y registrar directamente estos procesos, asegurando que la resolución sea rápida, segura y formalmente registrada. De manera concomitante, se plantea la supresión del numeral 22 del artículo 18 de la Ley Notarial, transfiriendo al Registrador Civil la competencia que hasta ahora correspondía a los notarios, lo cual permite centralizar la función en un órgano especializado y garantizar la eficiencia administrativa. Esta reforma normativa contempla, además, la necesidad de establecer condiciones claras y mecanismos de control para proteger integralmente los derechos de los hijos, especialmente en casos de menores con discapacidad o situaciones que requieran atención especial, asegurando que los progenitores cumplan con sus obligaciones y que se priorice el interés superior del niño en todas las fases del proceso.

DISCUSIÓN

A partir del análisis exhaustivo de los estudios desarrollados a lo largo de esta investigación, así como de la constatación de la existencia del problema científico, se evidencia la necesidad imperante de proponer una solución estructurada y efectiva. En este sentido, se plantea la formulación de una propuesta innovadora que no solo atienda la problemática identificada, sino que también ofrezca un marco normativo claro y coherente, capaz de optimizar los procedimientos relacionados con el divorcio por mutuo consentimiento, únicamente en los casos en que no existan hijos menores de edad.

Esta propuesta busca garantizar la protección integral de los derechos de las partes involucradas, especialmente de los hijos menores de edad o dependientes, y asegurar la eficiencia, celeridad y seguridad jurídica en la tramitación de los procesos ante la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación.

Asimismo, se pretende que dicha propuesta sirva como instrumento práctico para armonizar la legislación vigente, promoviendo la descentralización de competencias de manera que se minimicen costos, tiempos y obstáculos innecesarios para los usuarios, logrando que el trámite sea ágil, seguro y respetuoso de los principios fundamentales del derecho civil y de la protección del interés superior del niño.

Propuesta

Reformar el numeral 1 del artículo 7 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, quedando de la siguiente forma:

Art. 7: Atribuciones de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación. La Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación tendrá las siguientes atribuciones:

1. Tramitar, Solemnizar, autorizar, inscribir y registrar, según corresponda, los hechos y actos relativos al estado civil de las personas y sus modificaciones, incluido el divorcio por mutuo consentimiento y terminación de la unión de hecho, únicamente en los casos en que no existan hijos menores de edad o bajo su dependencia según lo previsto en la Ley, y de haber hijos dependientes, cuando su situación en relación a tenencia, visitas y alimentos se encuentre resuelta con acta de mediación o resolución judicial dictada por Juez competente), y todos aquellos de jurisdicción voluntaria en el ámbito de sus competencias.

Adicionar un nuevo numeral en el CAPÍTULO X DEL DIVORCIO, del Reglamento a Ley Orgánica de Gestión de La Identidad y Datos Civiles, quedando de la siguiente forma:

CAPÍTULO X: Del Divorcio

Artículo 48.- Trámite de divorcio por mutuo consentimiento y terminación de unión de hecho ante el Registrador Civil.

En ejercicio de las atribuciones conferidas al Director de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, conforme al artículo 7, numeral 1, de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, se faculta a los registradores civiles para tramitar, autorizar, solemnizar, inscribir y registrar divorcios por mutuo consentimiento y la terminación de la unión de hecho, únicamente en los casos en que no existan hijos menores de edad o dependientes, según lo previsto en la Ley. Para cuyo efecto se hará constar lo siguiente:

Requisitos esenciales:

1. Comprobante de pago del trámite.
2. Cédula de identidad física o digital de los solicitantes.
3. Sentencia ejecutoriada o acta de mediación debidamente protocolizada.

Procedimiento para el usuario:

1. Solicitar el servicio en el módulo de información de cualquiera de las agencias a nivel nacional y validar el cumplimiento de requisitos.
2. Cancelar el valor del trámite y obtener turno en el banco o punto de recaudación de la agencia.
3. Acercarse al módulo de atención según el turno asignado.
4. Presentar la documentación requerida.
5. Confirmar los datos proporcionados.
6. Firmar los documentos correspondientes.

Verificación de documentos:

- En caso de sentencias judiciales, se verificará que estén ejecutoriadas conforme al Ministerio de la Ley y de manera obligatoria se consultará su autenticidad en la página web del Consejo Nacional de la Judicatura.
- Para actas de mediación, se corroborará que la información sea correcta, se encuentre ejecutoriada y se realizará la consulta obligatoria en el Consejo Nacional de la Judicatura para validar su autenticidad.
- El operador de servicios verificará que la copia simple y el original coincidan; se retendrá la copia simple y se devolverá el documento original al usuario. Bajo ninguna circunstancia se receptorán los documentos originales.

Reformar el artículo 48 del CAPÍTULO X DEL DIVORCIO, del Reglamento a Ley Orgánica de Gestión de La Identidad y Datos Civiles, por el artículo 49, quedando de la siguiente forma:

Artículo 49.- Efecto de la disolución del vínculo matrimonial. - La disolución del vínculo matrimonial por cualquiera de las formas establecidas en la Ley, alterará el estado civil de los contrayentes una vez que el acto se encuentre debidamente registrado en la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación.

Reformar el artículo 49 del CAPÍTULO X DEL DIVORCIO, del Reglamento a Ley Orgánica de Gestión de La Identidad y Datos Civiles, por el artículo 50, quedando de la siguiente forma:

Artículo 50.- Del Registro de la disolución del vínculo matrimonial. - A fin de proceder al registro del divorcio y la afectación del estado civil de las partes, se receptorá de forma física la sentencia debidamente ejecutoriada o acta de mediación de divorcio, que declare disuelto el vínculo matrimonial. Para cuyo efecto se hará constar lo siguiente:

1. Autoridad que disuelve el vínculo matrimonial;
2. Lugar y fecha en que se disuelve;
3. Nombres y apellidos de los ex cónyuges;
4. Lugar, fecha y código de archivo de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación; y,
5. De ser el caso, nombre de la parte actora en el juicio de divorcio si la sentencia se dictó en rebeldía de la parte demandada; y, fecha en la que se ejecutorió la misma.

El documento que declara disuelto el vínculo matrimonial, será presentado para su registro en el acta de matrimonio correspondiente, en cualquiera de las agencias de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación a nivel nacional, por una de las partes o una tercera persona, siempre y cuando se verifique su identidad plenamente en los aplicativos que para este efecto desarrolle la institución.

En caso de un matrimonio celebrado ante un Agente Diplomático o Consular del Ecuador en el exterior debidamente acreditado, y disuelto mediante sentencia o documento dictado por autoridad competente extranjera debidamente apostillado, podrán ser registrados luego del proceso de homologación establecido en la Ley de la materia, verificándose que al menos una de las partes sea ciudadano ecuatoriano o extranjero con residencia legal en el Ecuador.

Deróguese el numeral 22 del artículo 18 de la Ley Notarial, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 158, 11 de Noviembre 1966. Última Reforma: Tercer Suplemento del Registro Oficial 245, 7 de febrero del 2023

CONCLUSIONES

El análisis epistémico y la revisión de la normativa vigente en Ecuador respecto a los procedimientos legales de divorcio por mutuo consentimiento en casos sin hijos menores de edad, permitió abordar de manera efectiva el problema científico que motivó la investigación y dar cumplimiento al Objetivo General. Esto se logró mediante un examen jurídico exhaustivo del marco normativo interno, centrado en el divorcio por mutuo consentimiento tramitado ante la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, con la finalidad de proponer un marco legislativo actualizado en la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles y su Reglamento, así como en la Ley Notarial.

En consecuencia, se propone el desarrollo de una iniciativa normativa innovadora que no solo atienda la problemática identificada, sino que también establezca un marco jurídico claro, consistente y eficiente, orientado a optimizar los procedimientos de divorcio por mutuo consentimiento, limitándose exclusivamente a los casos en los que no existan hijos menores de edad o dependientes.

Dicha propuesta persigue garantizar la salvaguarda integral de los derechos de las partes intervinientes, así como asegurar la eficiencia, celeridad y seguridad jurídica en la gestión de los procesos ante la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación.

Además, se concibe como un instrumento estratégico para la armonización de la normativa vigente, promoviendo la descentralización de competencias, reduciendo costos, tiempos y barreras innecesarias para los usuarios, y garantizando que el trámite se ejecute de manera ágil, segura y respetuosa de los principios esenciales del derecho civil, así como del interés superior del niño.

LIMITACIONES DEL ESTUDIO

El presente estudio presentó algunas limitaciones que deben ser consideradas al interpretar sus resultados. En primer lugar, la investigación se desarrolló bajo un enfoque cualitativo y documental, lo que implicó el análisis de normativa, doctrina, jurisprudencia y entrevistas a un grupo reducido de abogados y notarios, circunscrito al cantón Guayaquil, lo cual limita la generalización de los hallazgos a otros contextos territoriales del país. Asimismo, la ausencia de datos estadísticos oficiales específicos sobre la tramitación de divorcios por mutuo consentimiento ante el Registro Civil impidió realizar un análisis cuantitativo comparativo que permitiera medir con mayor precisión el impacto institucional y social de la propuesta normativa planteada.

ESTUDIOS FUTUROS

A partir de los resultados obtenidos, se sugiere que futuras investigaciones profundicen en el análisis empírico del procedimiento de divorcio por mutuo consentimiento ante el Registro Civil, incorporando estudios de campo a nivel nacional y métodos cuantitativos que permitan evaluar tiempos, costos y niveles de satisfacción de los usuarios. Asimismo, sería pertinente desarrollar estudios comparados con otros países de la región que han implementado modelos administrativos similares, con el fin de identificar buenas prácticas y fortalecer el diseño normativo propuesto. Finalmente, se recomienda explorar el impacto psicosocial de estos procedimientos en las partes involucradas, especialmente en casos con hijos dependientes, desde una perspectiva interdisciplinaria.

RECONOCIMIENTO

Los autores expresan su agradecimiento a los abogados y notarios que participaron en las entrevistas realizadas para el desarrollo de esta investigación, cuyas opiniones y experiencias profesionales aportaron insumos valiosos para el análisis jurídico del tema. De

igual manera, se reconoce el apoyo institucional de la Universidad Bolivariana del Ecuador, que brindó el respaldo académico necesario para la ejecución del estudio. Cualquier error u omisión en el contenido del artículo es de exclusiva responsabilidad de los autores.

CONTRIBUCIÓN DE LOS COAUTORES

Andrea Cristina Santamaría Coloma: participó en la concepción de la idea de investigación, el análisis normativo, la revisión doctrinaria y la redacción del manuscrito.

Holger Geovanny García Segarra: contribuyó en el diseño metodológico, la sistematización jurídica de la propuesta normativa, el análisis de los resultados y la revisión crítica del contenido académico.

REFERENCIAS

Alarcón Gerena, R. (2019). *Aplicación del sistema de divorcio incausado en la legislación civil colombiana: análisis de los sistemas causado e incausado*. Tesis de posgrado. Universidad Santo Tomás, Tunja. <https://repository.usta.edu.co/server/api/core/bitstreams/ba9066d3-f806-43be-a23a-bd45adddf719/content>

Arellano, P. (2019). *Divorcio ante el notario*. <https://www.derechoecuador.com/divorcio-ante-el-notario>

Arias, F. G. (2012). *El Proyecto de Investigación. Introducción a la metodología científica*. (6 ed.). Caracas, República Bolivariana de Venezuela: Episteme C.A. https://www.formaciondocente.com.mx/06_RinconInvestigacion/01_Documentos/El%20Proyecto%20de%20Investigacion.pdf

Ayovi, G. S. (2015). *Alteración de la conducta que presentan los hijos de padres en situación de divorcio o separación*. Quito: Pontificia Universidad Católica de Ecuador. <https://repositorio.pucese.edu.ec/bitstream/123456789/405/1/AYOVI%20ARROYO%20GABRIELA%20SUGEY.pdf>

Bernal, C. (2010). *Metodología De La Investigación: Administración, Economía, Humanidades y Ciencias Sociales* (Tercera edición ed.). (O. Fernández Palma, Ed.) Bogotá D.C, Colombia: Pearson Educación de Colombia Ltda. <https://abacoenred.org/wp-content/uploads/2019/02/El-proyecto-de-investigaci%C3%B3n-F.G.-Arias-2012-pdf.pdf>

Cabanellas, G. (1993). *Diccionario Jurídico Elemental* (Undécima ed.). Buenos Aires: Eliasta SRL. <https://www.studocu.com/es-ar/document/universidad-de-ciencias-empresariales-y-sociales/derecho-mercantil/otros/diccionario-juridico-elemental-guillermo-cabanellas/4313164/view>

Castillo, S. (2016). *El Régimen de Visitas determinado mediante Resoluciones Judiciales y los Derechos de los niños, niñas y adolescentes, en el Distrito Metropolitano de Quito, en el año 2016*. Quito: Universidad Central del Ecuador. <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/7947/1/T-UCE-0013-Ab-381.pdf>

Condori Quispe, C. L. (2022). *Divorcio unilateral por violencia familiar y protección integral a las mujeres víctimas en el Perú*. Tesis de posgrado. Universidad Andina del Cusco, Cusco. <https://repositorio.uandina.edu.pe/item/bae997b0-6534-47c7-90a7-66e50509c319>

Ecuador, Asamblea Nacional. (2023). *Ley Notarial*. Quito. <https://www.lexis.com.ec/biblioteca/ley-notarial>

Ecuador, Asamblea Nacional. (2024). *Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles*. Segundo Registro Oficial Suplemento, Número de publicación: 684, Quito.

- <https://www.lexis.com.ec/biblioteca/ley-organica-gestion-identidad-datos-civiles?download=ley-organica-gestion-identidad-datos-civiles>
- Ecuador, Asamblea Nacional. (2025). *Código Orgánico General de Procesos*. Quito, Pichincha, Ecuador: Registro Oficial Suplemento 506 de 2024-01-05. <https://www.lexis.com.ec/biblioteca/cogep>
- Ecuador, Asamblea Nacional. (2025). *Código Orgánico General de Procesos*. Quito, Pichincha, Ecuador: Registro Oficial Suplemento 506 de 2024-01-05. <https://www.lexis.com.ec/biblioteca/cogep>
- Ecuador, Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC). (02 de junio de 2024). *Registros Estadísticos de Matrimonios y Divorcios 2024*. Quito. https://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/web-inec/Poblacion_y_Demografia/Matrimonios_Divorcios/2024/Principales_resultados_MYD_2024.pdf
- Ecuador, Instituto Nacional de Estadística y Censos. (2024). *Registro Estadístico de Matrimonios y Divorcios*. Ecuador: Instituto Nacional de Estadística y Censos. https://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/web-inec/Poblacion_y_Demografia/Matrimonios_Divorcios/2024/Metodologia_MYD_2024.pdf
- El Comercio. (27 de julio de 2019). Previo al divorcio en notaría se debe resolver tenencia, visitas y alimentos de los hijos dependientes. pág. 01. <https://www.elcomercio.com/actualidad/divorcio-notaria-tenencia-hijos-alimentos.html>
- García Falconí, R. J. (24 de 11 de 2005). *El divorcio por causales*. <https://www.derechoecuador.com/el-divorcio-por-causales>
- Martín, F. (15 de septiembre de 2017). *Divorcio Express. El Divorcio sin Traumas*. El Juridista: <https://www.eljuridistaoposiciones.com/divorcio-express-divorcio-sin-traumas/>
- Palomeque, C. (2017). *El Divorcio, sus procedimientos en el Código Orgánico General de Procesos*. Cuenca: Universidad de Cuenca. <http://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/28256/1/TESIS.pdf>
- Pérez Espinosa, A. V. (2023). *Divorcio Incausado una propuesta al Código Civil ecuatoriano*. Trabajo de titulación previo a la obtención del título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República de Ecuador, Otavalo. <https://repositorio.uotavalo.edu.ec/server/api/core/bitstreams/c1d38ff0-bdb1-4b27-bfba-5aac89c0cdf7/content>
- Rodríguez, A. (01 de julio de 2017). Métodos científicos de indagación y de construcción del conocimiento. *Revista Escuela de Administración de Negocios*.(82), 179-200. <https://www.redalyc.org/pdf/206/20652069006.pdf>
- Ruiz, X. G. (2016). *El divorcio sin expresión de causal en la legislación ecuatoriana*. Quito: Pontificia Universidad Católica de Ecuador. <http://repositorio.pucesa.edu.ec/bitstream/123456789/1821/1/76324.pdf>
- Teresa Torres, M. (2020). En defensa del método histórico-lógico desde la Lógica como ciencia. *Revista Cubana de Educación Superior*, 29(2). http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0257-43142020000200016#aff1